

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Abril catorce (14) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 2018 0206  
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.  
Demandado: Ingetierras

Téngase en cuenta que en auto proferido anteriormente no se accedió a la terminación del proceso, en virtud de los memoriales presentados por la parte demandante donde insistía que *“Se requiera a la sociedad ejecutada INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN para que, previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, proceda a acreditar ante el Despacho el pago total del valor del crédito y las costas procesales debidamente liquidadas con corte a la fecha en que se realice dicho pago completo.”*

No obstante, como quiera que se presentaron nuevos memoriales solicitando de manera conjunta la solicitud de terminación del proceso y entrega de dineros, bajo los presupuestos del Art. 461 del CGP, el Juzgado, DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase.
3. Secretaría proceda a entregar los dineros que se hallen consignados a este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el monto de \$1.208'359.048, previa verificación de comunicaciones de embargos de derechos y acciones.
4. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

(2)